



Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014
Gestión 2023 - 2026



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 039-2024-A-MDI

Amaybamba, 18 de Marzo del 2024.

VISTO:

La Opinión Legal N° 067 - 2024 - MDI - GM - OAJ/VCG, de fecha 18 de marzo 2024, emitido por la Abogada Vanessa Condori Gonzales, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica,
El Oficio N° 0017-2024-PPM-MDI/LC, de fecha 13 de febrero del 2024, el Abog. Yuri W. Velarde Roca - Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba (Procurador Público encargado de la Municipalidad Distrital de Inkawasi),

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la Autonomía Política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece, que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, La ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, tiene por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado, conforme a lo dispuesto en la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29812;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30137, establece los criterios de priorización social y sectorial, indicando de la siguiente manera: "(...) Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. Otras deudas de carácter social.
5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

Cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera además, aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). (...);

Que, en concordancia al artículo 3° de la Ley anterior referida, establece lo siguiente: "(...);

Artículo 3.- Reporte periódico a la instancia judicial

El pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes. El procurador público comunica a la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, la actualización de deuda realizada por la instancia judicial a cargo, con la finalidad de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad.

Publíquese en el portal institucional de los pliegos presupuestarios de las entidades públicas, dentro de los treinta días calendario siguientes de concluido cada trimestre, la relación de beneficiados con el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en el marco de la presente Ley. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, "(...) Esta norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 30137, desarrollando los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuentan con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el adeudo. (...);

Que, el Reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece en los artículos 9° y 10°, que las Entidades deben conformar un Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, así como, quienes la conforman, indicando de la siguiente manera: "(...);

Artículo 9.- Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada
9.1 Cada Pliego cuenta con un comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

9.2 Dicho Listado debe elaborarse aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y la metodología detallada en este Reglamento.

9.3 Las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios, deben conformar el citado Comité, de forma análoga, de acuerdo a su estructura orgánica.

9.4 En las entidades que no cuenten con Procurador Público, el jefe de asesoría jurídica o quien haga sus veces, realiza las acciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 10.- Conformación del Comité

10.1 El Comité está integrado por:

a. El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité.





Municipalidad Distrital de Inkawasi

Ley de Creación N° 30265 - 18 de Noviembre del 2014

Gestión 2023 - 2026



b. El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces.

c. El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad.

d. El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.

e. Un representante designado por el Titular del Pliego.

10.2 En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego.

10.3 Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios. (...);

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento antes referido, establece que los integrantes del Comité Permanente, titulares y alternos, son designados con resolución del Titular del Pliego: "(...),

Sexta.- Designación de los integrantes del Comité

Los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego. (...);

Que, en atención al Oficio N° 0017-2024-PPM-MDI/LC, de fecha 13 de febrero del 2024, el Abog. Yuri W. Velarde Roca - Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba (Procurador Público encargado de la Municipalidad Distrital de Inkawasi), solicita se CONFORME EL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI; y, luego del análisis de la normativa vigente, en concordancia con la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, corresponde mediante Acto Resolutivo del Titular, CONFORMAR EL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, conformado por los miembros establecidos en el artículo 10° del Reglamento, correspondiendo al Titular de la Entidad designar a los integrantes faltantes;

Que, se cuenta con la Opinión Legal N° 067 - 2024 - MDI - GM - OAJ/VCG, de fecha 18 de marzo 2024, emitido por la Abogada Vanessa Condori Gonzales, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, que concluye corresponde mediante Acto Resolutivo del Titular, CONFORMAR EL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, conformado por los miembros establecidos en el artículo 10° del Reglamento, correspondiendo al Titular de la Entidad, nombrar a los integrantes faltantes;

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR EL COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, con el siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES

Presidente	: Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y/o el que haga sus veces
Integrante	: Jefe de la Oficina de Secretaria General
Integrante	: Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal
Integrante	: Jefe de la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto
Integrante	: Jefe de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

MIEMBROS ALTERNOS

Presidente	: Jefe de la Unidad de Logística, Abastecimiento y Bienes Patrimoniales
Integrante	: Jefe de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Ambiental
Integrante	: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Integrante	: Jefe de la Unidad de Contabilidad
Integrante	: Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Miembros del COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO PRIORIZADO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA, EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INKAWASI

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al Jefe de Imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Inkawasi, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Entidad (www.gob.pe/muniinkawasi).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:

Gerencia Municipal.
Procuraduría Municipal
Miembros
Informática.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL INKAWASI
Sr. Joaquín Masías Echacay
ALCALDE



www.gob.pe/muniinkawasi

municipalidad distrital de inkawasi - gestión 2023 - 2026

municipalidaddeinkawasi@gmail.com RUC. 20600234880

Plaza de armas S/N - Amaybamba - Inkawasi
LA CONVENCION - CUSCO